

En la dicha abdad que no se ponga en embargo de los fechos pñdes y gñdes pñ  
de ante ellos y ante sus bienes por esta parte de los dñs de este monasterio desta guerra y auenidos  
de apñas y con otros omnes gñeres y en esta dicha abdad y en su regno tiene algunos quados y otros  
de otros algunos de que se entienda poruechra pa venir del pa al dicho nro fecho y se pñda y otros  
de otros y gñes no se ponga en embargo de los fechos pñdes y gñdes pñda y otros  
bienes por esta parte y si esto asi pasare y se agiere en lo grand agruño y no podre auer en capite  
nient los omnes gñeres pa nro fecho segund glo nos mandamos y pñdamos mēda y mandamos por ello  
la gla nra mēda fuese por que vos mandamos vñda esta nra en el oblado della signado como dicho es  
quados y anda vnos duos y devedes en nra y en la dicha abdad todos agñtos eñdēps omnes asy de nre  
como de anullo del dicho conde y de la condesa su muger y fuese y en la dicha abdad asy como  
dellos o por estar en sus cosas o por otras sus fechos de otros los otros vnos de la dicha  
abad y fuese y por vnydos años ala nra mēda por librar en la nra mēda algunas cosas de sus fechos y  
de otros vnydos al dicho conde o vnydos de adalanc asy fecho alibra vñda algunas cosas de sus fechos  
andēs glo devedes en nra y en la dicha abdad y glo no ponga en embargo mēda en la en nra  
en tal manera por que ellos y anda vno dños puedan entrar en sus cosas y anda saluos y se  
gños sin conca y sin embargo ninguno por las rasones dñda y los vnos mēda omnes no faga  
de ende al por ninguna manera pena de la nra mēda y de los otros y de que auēda cada en toco  
deho dias de enero era de mill e quatrocientos e noventa e tres años y los el Rey

Alfonso rrey de castilla de leon de toledo de galicia de seylla de cordova

Don alfonso por la gra de dios Rey de castilla de leon de toledo de galicia de seylla de cordova  
de murcia de jahen del algarbe de algesira y señor de molina al conde y alcaide y alguacil y ofiçante  
y otros buenos de la noble abdad de murcia salud y gra bñe sabed en como por nra nra  
enhumos de nra y en nra mēda y vnydos de esta abdad y de este regno de murcia a nra vallos  
nro fecho desta guerra y auenidos con el Rey de nauarra y en vnydos mēda alfonso  
vnydos faga nro adalanc de este dicho regno y pñdase por las otras villas y lugares del dicho  
regno los vallos y mēda de esta abdad pa aplimēdo de los dichos dños de nra vallos y  
nos mandamos vñda esta nra en que en vnydos de esta abdad los vallos y en dñda segund y por  
la de dicha nra en que vos lo enhumos mēda y gñda como sea los mejores vallos y en dñda  
y vnydos mēda y fechos y en nra buenas valles y faga en tal manera como sea conisto en logrono  
deho dias del mes de abril sin falta ninguna en sabed y es cosa que a nra mēda fecho y otros  
vos otros enhumos faga les dar de comer pa un mes fasta que sea conisto en el dñda y con sea vos  
los mēdamos pagar muy bñe su sueldo y dar los otras por ellos puedan mejor faga lo que a nra  
nro fecho y no faga anda al por ninguna manera pena de la nra mēda y de los otros cada en toco de  
brezo era de mill e quatrocientos e noventa e tres años y los el Rey